

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 0039-2022
OFICINA PRODUCTORA: INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS/ Procesos Verbales Abreviados/ Auto Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58/ 2100.58.8

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho proceso No. 0039-2022 en el que reposa Auto de inadmisión de la querrela de fecha 18 de marzo de 2022, el cual fue debidamente notificado a través de correo electrónico el mismo 18 de marzo (como se observa a folio 3 del expediente) advirtiendo que transcurrido el término otorgado, la querellante no subsanó su escrito, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UNA QUERRELA Y SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO
RAD. No. 0039-2022

ANTECEDENTES

La señora GLORIA AMPARO RODRIGUEZ presentó solicitud No. 20209276598 contentiva de escrito de querrela por perturbación a la posesión en contra del propietario del predio contiguo al suyo, ubicado en la Carrera 16 No. 18-63, en donde señaló que el inmueble vecino le estaba causando daños a su vivienda.

La Inspección de Policía Urbana No. 2 de Bucaramanga, mediante Auto del 18 de marzo de 2022 decidió inadmitir la querrela presentada por la señora RODRIGUEZ en razón a falencias en su escrito que impedían dar inicio al trámite del proceso verbal abreviado, por lo que se concedió el término de cinco (05) días para que subsanara las irregularidades encontradas.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) se tiene como presupuestos de admisibilidad los siguientes:

ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 0039-2022
OFICINA PRODUCTORA: INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS/ Procesos Verbales Abreviados/ Auto Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58/ 2100.58.8

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. (Subrayas fuera del texto original).

En ese sentido, para el presente proceso se tiene que el Auto de inadmisión de fecha 18 de marzo de 2022 fue notificado a la parte interesada al correo electrónico suministrado para tal efecto, como se observa a folio 3 del expediente.

Ahora bien, el término de 5 días para subsanar empezó a correr desde el día hábil siguiente a la notificación del Auto de inadmisión en el tablero digital, esto es desde el 22 de marzo de 2022 y hasta el 28 de marzo de 2022, precisando que a la fecha nunca se presentó subsanación. De manera que, la parte querellante no realizó la subsanación, incumpliendo lo ordenado en el resuelve tercero del Auto del 18 de marzo del 2022 proferido por este Despacho, dando lugar al rechazo de la querrela interpuesta y el archivo definitivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana No. 2 de Bucaramanga en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

- PRIMERO:** **RECHAZAR** el escrito de querrela por perturbación a la posesión contenido en la solicitud No. 20209276598; presentado por la señora GLORIA AMPARO RODRIGUEZ en contra del propietario del inmueble contiguo a la Carrera 16 No. 18-63, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
- SEGUNDO:** Contra la presente decisión proceden los recursos previstos en la Ley dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación.
- TERCERO:** **NOTIFICAR** del contenido del presente Auto a la parte interesada por correo electrónico y por la herramienta Web del tablero digital, para lo cual se libraré la comunicación respectiva.
- CUARTO:** En firme y ejecutoriada la presente providencia, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** el expediente No. 0039-2022 previa anotación en la base de datos que reposa en esta Inspección de Policía Urbana.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
 Inspectora de Policía Urbana 02
 Secretaría del Interior
 Alcaldía de Bucaramanga

Proyectó. Luis Carlos Sánchez- Abogado CPS 